



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

I. Advierte esta Judicatura que Secretaría omitió elaborar los oficios de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de este proceso, en consecuencia previo a resolver lo pertinente, proceda Secretaría a cumplir lo dispuesto en el auto que antecede.

II. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de **Norma Triana Aragón**, una vez sea integrado el contradictorio se resolverá sobre la solicitud de pruebas¹. Se reconoce al abogado **Oscar Cárdenas Lancheros**, como apoderado judicial de la demandada **Norma Triana Aragón**, en los términos y para los fines del poder conferido².

III. Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, advierte el Despacho que para continuar con el trámite pertinente en este asunto, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante, por cuanto los demandados **Andrés Mauricio Cruz Triana, Oscar Iván Cruz Triana, Walter Giovanni Cruz Triana, Fabio Wilson Daza Martínez y Alexandra Rubio Herrera**, aún no han sido notificados del auto de 24 de abril de 2015.

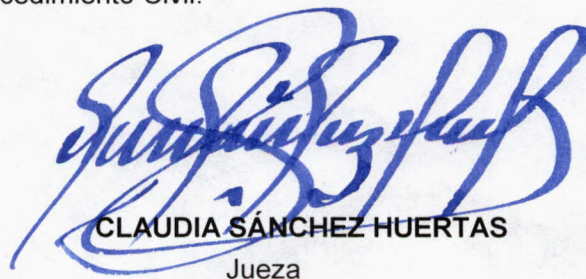
Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, **DISPONE:**

Requerir, a la PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente y realice **la notificación** del auto de 24 de abril de 2015 a los demandados Andrés Mauricio Cruz Triana, Oscar Iván Cruz Triana, Walter Giovanni Cruz Triana, Fabio Wilson Daza Martínez y Alexandra Rubio Herrera.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas. El presente auto se notificará por estado.

IV. En los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la renuncia a la sustitución del poder presentada por Adriana Bocanegra Triana como apoderada sustituta de Transportadora de Gas internacional (folio 102). Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 69 ibidem, la renuncia no pone término a la sustitución del poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al sustituidor (Juan David Ramón Zuleta) por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

¹ Folios 68 a 101.

² Folio 67.



Asunto	:	Servidumbre
Radicación N°	:	500013103003 2014 00395 00
Demandante	:	Transportadora de Gas Internacional
Demandado	:	Andrés Mauricio Cruz Triana y otros
Decisión	:	Requiere desistimiento tácito KPLP